



Fecha: La de la firma

Expediente núm.: 2024/038

Asunto: Prestación del servicio de asesoramiento y representación letrada en materia laboral para el Parque de las Ciencias / Memoria justificativa de la necesidad de la contratación

Título: Contrato para la prestación del servicio de asesoramiento y representación letrada en materia laboral.

Expediente: 2024/034.

Tipo contractual: Servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Tramitación del expediente: Ordinaria.

Presupuesto Base de licitación:

- Importe total (IVA excluido): 95.676,00 €.
- Importe del IVA: 20.091,96 €.
- Importe total: 115.767,96 €.

Valor estimado del contrato: 95.676,00 €.

Plazo de ejecución: 36 meses -3 años-.

Posibilidad de prórroga: No.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Parque de las Ciencias es el primer museo interactivo de ciencias y centro de cultura contemporánea cuyo principal objetivo es acercar la cultura científica a todos los públicos. Con su creación y desarrollo posterior se pretende potenciar el derecho de todos los ciudadanos a la Educación, especialmente en aspectos científicos, tecnológicos y ambientales, desarrollando los siguientes objetivos: promocionar la divulgación de las ciencias, especialmente entre la infancia y la juventud; fomentar la cultura científica y ambiental, potenciando las aptitudes críticas y participativas y estimulando el interés general por las mismas; potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias; mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otras ciudades y países; y contribuir a la formación de alumnos y profesionales de los centros educativos en el ámbito de las ciencias.

En el desarrollo de las actividades derivadas del cumplimiento de tales objetivos, la entidad precisa contar con asesoramiento técnico especializado para atender las cuestiones que puedan surgir, entre otros aspectos, en materia de relaciones laborales, derecho del trabajo, asistencia y representación en procedimientos judiciales que versen sobre asuntos

- 1 -

	FERNANDO VELEZ FERNANDEZ	28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de esta naturaleza, etc., teniendo en cuenta que el personal del Consorcio, dado el tamaño de la entidad y los recursos disponibles, tiene unos conocimientos y orientación profesional generalista -derivada del propio ámbito de actividad que le es propio-, siendo preciso contar con un asesoramiento especializado en tales materias para la mejor salvaguarda de los intereses públicos cuya consecución tiene encomendada.

Ante la imposibilidad de asumir la realización de estos trabajos con medios propios -el Servicio Jurídico de la entidad es de carácter unipersonal-, es necesario contar con colaboración profesional cualificada, con experiencia acreditada en los ámbitos descritos y disposición de medios personales y técnicos suficientes para ello, de tal forma que permita una total garantía de cobertura de las necesidades que puedan surgir. Todo ello en colaboración y bajo la supervisión del propio Servicio Jurídico de la entidad.

De acuerdo con su condición de "administración institucional", el Consorcio no está integrado en la estructura organizativa de ninguna otra administración y no participa de una gestión compartida de lo que se denominan "servicios comunes", extremo al que hay que añadir que el Convenio de asistencia jurídica formalizado en su día con la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía no ampara este tipo de asistencia -expresamente excluida en el citado documento-, por lo que debe procurarse soluciones propias en relación con el ejercicio de las acciones administrativas y laborales que puedan plantearse por o contra la entidad.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la definición concreta de las características del servicio que se contiene en el pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP- constituirá el objeto del contrato que llegue a formalizarse la prestación de asesoramiento y representación letrada en materia laboral en todos los procedimientos que versen sobre tal materia y en los que el Consorcio pueda ser parte -ostentando, según se trate, legitimación activa o pasiva-, siendo imprescindible un alto grado de flexibilidad y la total garantía de cobertura de las necesidades de la entidad.

En tal sentido, en síntesis, las prestaciones objeto del contrato está referidas a:

- Análisis de la normativa de aplicación, asesoramiento y respuesta a consultas en relación con las acciones administrativas y judiciales que puedan entablarse por o contra la entidad como consecuencia del ejercicio de las competencias que le son propias, ya sean aquellas ejercidas tanto por personal propio de la

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



entidad como por terceras personas que puedan tenerse por interesadas y legitimadas en el asunto de que se trate.

- Asesoramiento y preparación de documentación correspondiente a las actuaciones disciplinarias que puedan seguirse cuando tales funciones no puedan ser asumidas por personal propio de la entidad por concurrir cualesquiera causas de abstención y recusación e incapacidad previstas legalmente.
- Representación y asistencia letradas en los procedimientos judiciales en el Orden jurisdiccional social que puedan llegar a plantearse hasta la finalización de las actuaciones de que se trate en todas sus instancias con la resolución firme de que se trae.

Por otro lado, debe señalarse que el objeto del contrato queda circunscrito al ámbito laboral y orden jurisdiccional social en atención a que es la materia que en la actualidad presenta un mayor índice de conflictividad y litigiosidad-. En este sentido, y sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, el Consorcio debe atender un total de 10 reclamaciones judiciales en esta materia, frente al único procedimiento planteado en el ámbito contencioso administrativo -que será atendido por el propio servicio jurídico de la entidad-.

Debido a la naturaleza intrínseca de las prestaciones que constituyen su objeto, el contrato se desarrollará a demanda, es decir, en función de las necesidades concretas de la entidad que puedan surgir durante el periodo de ejecución previsto -Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP-.

3. CODIFICACIÓN CPV

De acuerdo con la codificación contenida en el vocabulario común de contratos públicos (CPV), las prestaciones que constituyen el objeto del contrato se describen en los que se señalan seguidamente:

- 791000000-5: Servicios jurídicos.
- 791100000-8: Servicios de asesoría y representación jurídicas.
- 791120000-2: Servicios de representación jurídica.

4. TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta las prestaciones que serán objeto de contratación, estamos ante un contrato de servicios de los definidos en el artículo 17 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, en tanto en cuanto se trata de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



distinto de una obra o suministro -incluyendo aquellos en que la persona adjudicataria se obligue a ejecutar aquellas de forma sucesiva y por precio unitario-.

No podrán ser objeto de este contrato aquellas prestaciones que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE CÁLCULO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

En el cuadro anexo a esta Memoria se recoge el desglose presupuestario de contrato.

En tal sentido, el presupuesto base de licitación para todo el periodo de duración del contrato asciende a la cantidad de 95.676,00 €, Impuesto sobre el Valor Añadido NO INCLUIDO.

Por su parte, el valor estimado del contrato se ha fijado en 95.676,00 €, dado que no se contempla la posibilidad de prórroga.

De acuerdo con lo establecido el artículo 101 LCSP, para establecer el valor estimado del contrato se han analizado las necesidades concurrentes en cuanto a la prestación del servicio y se han tenido en cuenta los datos de servicios iguales finalizados y los que se están prestando en la actualidad a partir del importe de los honorarios presupuestados por los profesionales intervinientes y del índice de litigiosidad y número de procedimientos judiciales ya señalados.

En este sentido, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, dado que el contrato se desarrollará en función de las necesidades de la entidad, se considera de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, razón por la cual la cantidad indicada como presupuesto base de licitación tiene la consideración de presupuesto máximo del que se podrá disponer para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato durante su periodo de vigencia.

En cuanto al sistema de determinación del precio, se ha establecido de acuerdo con las horas de servicio estimadas, en atención a la naturaleza de las prestaciones del contrato que realizará la adjudicataria, de evidente carácter intelectual, basadas en su conocimiento y experiencia profesional. Se ha tenido en cuenta además el índice de litigiosidad de la entidad en los últimos tres años, así como el actual número de procedimientos judiciales pendientes -10-, estimándose un total de 8.309 horas de servicio para la duración del contrato.

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO

En atención a las características de las necesidades a cubrir y al interés del Consorcio en fomentar la mayor concurrencia posible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 LCSP la licitación se desarrollará mediante procedimiento abierto.

De conformidad con el artículo 145 LCSP para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se ha considerado recomendable atender a una pluralidad de criterios.

Por otro lado, y en atención a la complejidad técnica derivada del objeto del contrato, se estima conveniente que el órgano de contratación y la Mesa de Contratación cuenten con asesoramiento especializado de un comité de personas expertas de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

A partir de la naturaleza de las prestaciones que constituyen el objeto de la contratación y teniendo en cuenta que están referidas a un único orden jurisdiccional, resulta imprescindible que se presten de manera exclusiva por la licitadora que resulte adjudicataria, evitando de esta forma eventuales disfunciones derivadas de la posible aplicación de criterios e interpretaciones jurídicas que puedan resultar contradictorias y, llegado el caso, una ruptura del principio de continencia de la causa.

Por ello entendemos que el objeto del contrato no es susceptible de división por lotes, concurriendo las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 99 de la LCSP: la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato -su división en lotes- dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista de la mejor defensa de los intereses del Consorcio.

8. PLAZO DE DURACIÓN

Teniendo en cuenta las características del servicio que constituye el objeto del contrato, se establece un plazo de duración de treinta y seis (36) meses a contar desde la fecha que se establezca en el documento en que se formalice. Este periodo de ejecución se entiende adecuado para la mejor prestación del servicio.

Debe señalarse, no obstante, que tratándose de la prestación de servicios jurídicos y la asistencia a procedimientos administrativos y judiciales de duración incierta dadas las características de funcionamiento de la Administración de Justicia, aquélla quedará vinculada a la efectiva terminación del proceso judicial al que está referida esta colaboración profesional en todas las instancias que lleguen a plantearse.

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así, debe recordarse la diferencia entre el plazo de duración -tiempo máximo que opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado aquél, el contrato se extingue necesariamente-, y el plazo de ejecución -tiempo que opera como simple circunstancia de la prestación-, por lo que el contrato no se extingue porque llegue a una determinada fecha sino cuando se concluye la prestación pactada.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con el art. 87.1 de la LCSP la solvencia económica y financiera se acreditará de manera alternativa por los medios que se señalan a continuación:

1. Volumen anual de negocios.

Declaración relativa al volumen anual de negocios de la persona licitadora que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, deberá ser al menos igual al 40% del valor estimado del contrato. En este sentido la referida cifra queda establecida en 42.097,44 €.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Patrimonio neto.

El patrimonio neto, según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, deberá superar el 20% del presupuesto de licitación.¹

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3. Seguro de responsabilidad civil.

En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa

¹En defecto de determinación de otro porcentaje, el 20 % del importe del contrato.

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de 500.000 euros.

10. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De conformidad con el art. 90.1 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará de manera alternativa a través de los medios que se señalan a continuación.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica será de 3 años.

1. Principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Se deberá aportar relación comprensiva de estos servicios en la que se indique el importe -con desglose de Impuesto sobre el Valor Añadido-, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % de la anualidad del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen su objeto.

En relación con este criterio de solvencia, se considerará que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato si los tres primeros dígitos de los códigos de la CPV correspondientes a los trabajos o servicios realizados coinciden con los tres primeros dígitos del código de la CPV indicado en el apartado 3 de esta Memoria y equivalente del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Cuando se trate de licitadoras de nueva creación -de antigüedad inferior a cinco años-, la solvencia técnica se acreditará mediante la aportación de la información a que se refiere el segundo criterio.

2. Habilitación profesional, titulaciones académicas y formativas de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. A tales efectos se establecen los siguientes requisitos de cualificación profesional:

- 7 -

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Colegiación como ejerciente en el Colegio profesional que corresponda.
- Se exige que el personal directamente responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia mínima de 12 años en las materias objeto del contrato.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para promoción de la igualdad de género en Andalucía o normas que las sustituyan, se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de la documentación que emita la contratista.
- Como condición especial de carácter ambiental, la contratista deberá velar por el mantenimiento o mejora de los valores de tal naturaleza que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello deberá darse prioridad a las comunicaciones electrónicas y al empleo de materiales reciclados.

12. OTRAS CONSIDERACIONES

La persona adjudicataria del contrato se obliga a mantener la confidencialidad de la información que se gestione en el curso de desarrollo de las prestaciones objeto del mismo.

Fernando Vélez Fernández
Jefe del Servicio Jurídico - Secretario Técnico

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO. DESGLOSE ECONÓMICO

Servicio de asesoramiento y representación letrada en materia laboral para el Parque de las Ciencias	
Costes directos servicio ordinario anual	26.800,00 €
Costes indirectos	536,00 €
Gastos de telefonía, consumibles de oficina, etc. (2%)	536,00 €
Otros gastos calculados para su determinación	4.556,00 €
Gastos Generales + Beneficio Industrial (12%+5%)	4.556,00 €
Coste total anual IVA no incluido	31.892,00 €
Presupuesto base de licitación IVA no incluido (3 años)	95.676,00 €
Importe IVA	20.091,96 €
TOTAL	115.767,96 €

FERNANDO VELEZ FERNANDEZ		28/05/2024 14:50:30	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwDb7lg0RqcY9gcrQh2Yr47pXoN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	